

Santiago, 10 de mayo de 2007.

VISTOS:

- 1) La Investigación preliminar realizada por esta Fiscalía Nacional Económica, Rol N° 871-07 FNE, referida a la denuncia de don Luis Miranda Vega, en contra de Industria de Alimentos Trendy S.A.,
- 2) El informe elevado al Fiscal (S), por el Sr. Boris Santander Cepeda, Jefe de División Jurídica, de fecha 9 de mayo de 2007;
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes recabados no aparece la existencia de un hecho que constituya infracción a la libre competencia, toda vez que, por una parte, la denunciada no tiene posición dominante en el mercado, de manera que una eventual negativa de venta de parte suya no resulta idónea para afectar la competencia y, por otra, la denegación de venta en el caso puede considerarse razonable, toda vez que la misma ha sido motivada por el incumplimiento de las obligaciones de pago del denunciante y no en el afán de restringir su actividad comercial o entorpecer la libre competencia.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 871-07 FNE, sin perjuicio de las atribuciones que el Decreto Ley N° 211 otorga a la Fiscalía Nacional Económica, para velar permanente por la libre competencia.



**ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**